

RESOLUCIÓN N°

de 2018

Expediente N° 0102- 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISION ADMINISTRATIVA”

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto Acordal No.0941 de 2016.

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
5. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y del cuidado e integridad del espacio público de conformidad con las leyes vigentes (...)”.
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*”

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA OBJETO DEL PROCESO.

OSMANY DENIRYS ROIS ECHAVARRIA identificada con C.C 49.778.891-3 como dueña del establecimiento de comercio CENTRO DE ESTETICA Y BELLEZA OSMY , ubicado en la Carrera 45 No.96-65 identificado con Matrícula inmobiliaria 040-374544 y el BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT 860.034.313-7 en calidad de propietario de dicho inmueble.

III. ANÁLISIS DE HECHOS.

1. El día 26 de Noviembre de 2013 se realizó una visita al inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 96 – 65 de esta ciudad de la cual se originó el Informe Técnico C.U. N° 1213-2012, en el que se describió que “*en visita realizada al inmueble ubicado en la Carrera 45 No.96-65 de la ciudad , donde funciona el establecimiento Comercial denominado Centro Integral de estética y Belleza Osmys en un área de ocupación : 120.00 M2LA ACTIVIDAD REALIZADA PERTENECE AL SERVICIO MERCANTIL 2 NO ES PERMITIDA EN ESTA ZONA , por ser incompatibles con la zona residencial R4. Que solo se permite Recreativo 1 e institucional 1*”.

2.- Que mediante auto N° 0755 de Octubre 17 de 2013 se concedió el termino de 30 días calendario al establecimiento de comercio CENTRO DE ESTETICA Y BELLEZA OSMY ubicado en la Carrera 45 N° 96 – 65 e identificado con Matrícula inmobiliaria 040-374544 de esta ciudad para que aportara la documentación exigida en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, decisión que fue comunicada mediante oficios PS-4695 y PS4696 de 18 de Octubre de 2013.

3.- Que en consideración a lo anterior, mediante oficio N° QUILLA-18-112756 de Junio 26 de 2018 se procedió a ordenar a la oficina de control urbano de esta secretaria realizar visita técnica realizar visita técnica al predio correspondiente a la dirección Carrera 45 No.96-65 con el fin de verificar en terreno si aun persisten las circunstancias que originaron la expedición del informe técnico 1213-2012.

4. En cumplimiento a lo anteriormente ordenado se procedió a realizar visita técnica al predio referenciado , la cual consta en informe de inspección ocular N° 1539-2018 en donde se deja constancia que dicha actividad “NO FUNCIONA”.

IV. PRUEBAS

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- Informe Técnico C.U. No. 1213-12 de Noviembre 26 de 2012 y sus respectivos anexos
- Datos básicos del VUR del certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 96 – 65 de esta ciudad bajo matrícula inmobiliaria 040-374544
- Concepto de Uso de suelos 00000024951 de 02 de Abril de 2013 expedido por la Oficina de Planeación Distrital.
- Certificado de Matrícula de Persona natural de la señora OSMANY ROIS identificada con C.C. 49.778.891 quien funge como propietaria del establecimiento de Comercio *Centro Integral de estética y Belleza Osmys*.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso fue iniciado en consideración a que mediante visita calendarada Noviembre 26 de 2016 se encontró que en el predio ubicado en la Carrera 45 N° 96 – 65 se desarrollaba una actividad comercial de prestación de servicios de estética y belleza denominado *Centro Integral de estética y Belleza Osmys* la cual no estaba permitida en el sector, incurriendo presuntamente en la infracción relacionada con destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos de suelo, por lo cual se procedió a adelantar el trámite prescrito en la Ley 232 de 1995 tal como se señaló en el acápite de hechos de esta resolución.

Ahora bien, teniendo en cuenta el principio constitucional de la primacía de la realidad material sobre la formal y con el fin de expedir una resolución de fondo y teniendo en cuenta que para continuar el procedimiento era preciso determinar la permanencia de la conducta infractora verificando la continuidad de la misma , se hizo necesario ordenar una nueva visita al predio materia del proceso con el fin de constatar

que actividades se desarrollan en el predio ubicado en la Carrera 45 N° 96 – 65, la cual se cumplió mediante informe de inspección ocular N° 1539 – 2018 C.U., en el cual se señaló que “...En respuesta a su solicitud, referente al expediente 102-13, en el cual se ordena visita al predio ubicado en la CARRERA 45 N° 96-65 con el fin de verificar si aún persisten las circunstancias que originaron la expedición del informe técnico N° 1213-2012.

Me permito informarle que se realizó la verificación y se observó que la actividad del centro de estética NO FUNCIONA. Se genera acta N°1651 e informe ocular N°1539-2018.

Que de conformidad a lo señalado en el informe de inspección ocular N° 1539 – 2018 C.U. obrante en el expediente, se encuentra demostrado que en el predio objeto del proceso no se está desarrollando la actividad comercial objeto de investigación, como se señala en el informe técnico referido y que se observa en las fotografías anexas al mismo, por lo cual, y al haberse iniciado el presente proceso por la presunta infracción urbanística relacionada con usar un inmueble en contravención a lo establecido en las normas de uso de suelo y al no existir en el mencionado predio dicha actividad comercial, se tiene que en la actualidad no existen las situaciones fácticas ni las razones jurídicas que dieron origen a la apertura del presente proceso administrativo, correspondiendo en consecuencia el archivo del proceso.

De acuerdo a lo consignado en el párrafo anterior, nos encontramos en presencia de un restablecimiento del orden jurídico y por lo tanto es preciso dar aplicación el principio de favorabilidad consignado en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el código nacional de policía y Convivencia ciudadana que textualmente preceptúa lo siguiente:

“Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas”

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el cierre y consecuente archivo del procedimiento administrativo radicado N° 102-2013 por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 96 - 65 de esta ciudad, relacionadas con el desarrollo de una actividad comercial de prestación de servicios de estética y belleza denominado Centro Integral de estética y Belleza Osmý, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores OSMANY DENIRYS ROIS ECHAVARRIA identificada con C.C 49.778.891-3 como dueña del establecimiento de comercio CENTRO DE ESTETICA Y BELLEZA OSMY, ubicado en la Carrera 45 No.96-65 identificado con Matricula inmobiliaria 040-374544 y el BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT 860.034.313-7 en calidad de propietario de dicho inmueble, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los _____

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Reviso: PASZ – Asesora.

Proyecto: JRAMIREZ